



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación No: 630014003009 **2022 00031 00**
Interlocutorio: No. 168

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Libeth Rodríguez Cañón identificada con la C.C. No. 41.933.402 en contra de Jorge Enrique Sarmiento Rodríguez, identificado con la C.C. No.18.390.366, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, así como las indemnizaciones y demás ingresos que perciba el demandado Jorge Enrique Sarmiento Rodríguez, identificado con la C.C. No. 18.390.366 en la Fiscalía General de la Nación, pero con la advertencia que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo singular radicado con el número 2020-243 que promueve Gustavo Rendón Valencia contra Jorge Enrique Sarmiento Rodríguez, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 163 de fecha 31 de enero de 2022.

3) Cancelar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado señor en las siguientes entidades: Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, AV Villas, Banco Itaú; pero con la advertencia que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo singular radicado con el número 2020-243 que promueve Gustavo Rendón Valencia contra Jorge Enrique Sarmiento Rodríguez, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio dirigido a los bancos correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 165 de fecha 31 de enero de 2022.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Hágase entrega a la parte ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$3.382.809,17, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros en razón de este asunto, deberán ser puestos a favor del proceso para el cual fueron embargados los remanentes.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 23
Fecha de notificación por estado 14/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085372dfc4014078241df967eb3346d01bd03adc787315f9daaa7154e0f977c4

Documento generado en 13/02/2023 10:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>